



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 13 de septiembre de 2022

Sesión 6 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 13 de septiembre de 2022	Sesión 6 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimoprimero al Título Segundo y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1 y 101 Ter 2, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 5

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. 43

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 63

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **81**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **113**

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (Exp 2704), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de diciembre de 2018, el Senador Raúl Paz Alonzo perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitiéndose a la Cámara de Diputados.
3. En fecha, 25 de abril de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura.
4. Con fecha 19 de octubre del 2021 la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura recibió el oficio DGPL 65-II-8-0178 con el listado de las minutas de la LXIV Legislatura pendientes de ser dictaminadas en las que se encontraban los asuntos antes referidos.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de referencia expone que la alimentación nutritiva en México debe ser de un elemento esencial y primordial para los habitantes, en especial para niñas, niños y adolescentes. Se destacó que comer nutritivamente es esencial para la vida y para un óptimo desarrollo, y en la medida en que el Estado pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado y suficiente, las oportunidades de las personas para alcanzar una mejor calidad de vida serán mayores.

Recordando que, en México, todas las personas sin importar su raza, color, religión, sexo u otra condición tienen derecho a la alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, así como el derecho de vivir libres del hambre.

Se retomó que el derecho a la alimentación fue contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; asimismo, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, se reconoce que todos los seres humanos tienen "derecho a disfrutar de una alimentación adecuada y a no padecer hambre"

Destacaron que en el año 2011 el Congreso de la Unión reformó la Constitución Política para fortalecerla en defensa de los derechos humanos; señalando que de manera particular se reformó el artículo 4o, incorporando como un derecho humano el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el mismo sentido, mencionaron que el derecho a la alimentación no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que deben de tener garantizados, niñas, los niños y adolescentes para vivir una vida sana y activa.

Reconociendo que las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos jurídicamente en su Ley como titulares del derecho a la alimentación nutritiva -como lo manifiesta el artículo 4ºconstitucional ya mencionado con antelación- y el Estado está obligado a respetar, proteger, satisfacer y garantizar este derecho.

Indicando que el Estado está obligado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez previsto en la Constitución, que está obligado a garantizar de manera plena sus derechos, entre los que están la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo.

Finalizando con el señalamiento el dictamen establece que el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, a fin de que sus derechos sean plenamente protegidos y respetados. por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la Alimentación.

**Capítulo Vigésimo Primero
Derecho a la Alimentación**

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.

Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar la presente minuta de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que el tema de fondo de la minuta analizada versa sobre el derecho de la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, derivado de lo anterior, esta comisión realizó una búsqueda exhaustiva de las iniciativas presentadas en la LXV Legislatura en la materia con la finalidad de analizar todas las propuestas legislativas realizadas por los grupos parlamentarios.

Derivado en los registros se encontraron 12 iniciativas relacionadas con el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad las cuales formarán parte del análisis de esta minuta y se enlistan a continuación:

1. En fecha 19 de enero de 2022, la **Dip. María del Rocío Corona Nakamura del GPPVEM** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1780**.
2. En fecha 1 de febrero de 2022, la **Dip. Socorro Irma Andazola Gómez del GPMORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1820**.

3. En fecha 9 de febrero de 2022, la **Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del GPPAN** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1908**.
4. En fecha 22 de febrero de 2022, la **Dip. Socorro Irma Andazola Gómez GPMORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **2038**.
5. En fecha 29 de abril de 2021, el **Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado y la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena GPPRI** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11693**.
6. En fecha 5 de abril de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3115**.
7. En fecha 28 de abril de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3582**.
8. En fecha 4 de mayo de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3603**.
9. En fecha 25 de mayo de 2022, el **Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM**, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3682**.
10. En fecha 8 de marzo de 2021, el **Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas del GPMC** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11013**.

11. En fecha 13 de octubre de 2020, el **Dip. Agustín García Rubio del GPMORENA** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **9267**.
12. En fecha 9 de junio de 2021, la **Dip. Irma María Terán Villalobos GPPE** de la LXIV Legislatura en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11856**.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la colegisladora en la necesidad de incorporar a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes un capítulo específico sobre el derecho a la alimentación, el cual está reconocido en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes secundarias como la Ley General de Desarrollo Social, en la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

Esta propuesta toma mayor relevancia ante las cifras señaladas por diversas autoridades en materia de hambre, desnutrición y seguridad alimentaria en nuestro país¹ las cuales indican que:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL, 2022).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Entre 2012 y 2018, la lactancia materna exclusiva aumentó de 14.4% a 28.6% mientras que en el medio rural el aumento fue de 36.9% a 37.4%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria.
- El 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria

De conformidad con UNICEF, en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas

¹ <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=El%2023.5%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,en%20zonas%20rurales%20de%2011.2%25>.

parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligeramente o moderadamente desnutridos.²

Por otro lado, Unicef también alerta que el sobrepeso y la obesidad en México son un problema que se presenta desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras. La proporción de niños y niñas mayores de 5 años con sobrepeso u obesidad aumenta a 1 de cada 3. El principal problema de nutrición que padecen niñas y niños de entre 6 a 11 años es la presencia de ambos padecimientos, obesidad y sobrepeso. **Debido a esto, México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil en el mundo.**

Y señala que Las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas que son muy fáciles de adquirir por su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos. La cantidad de actividad física que realizan los niños, niñas y adolescentes también ha disminuido y es un factor que amplifica el problema.³

Los datos anteriores, demuestran la importancia de legislar para fortalecer el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad particularmente en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, derecho que debe ser observado a la luz del inter superior de la niñez y que se encuentra vinculado de manera elemental con el derecho a la salud.

TERCERA. – De conformidad con el CONEVAL, la seguridad alimentaria como concepto surge a mediados de la década de los setenta a raíz de la crisis alimentaria mundial derivada del alza de los precios internacionales. En ese tiempo, la preocupación se enfocaba a las fluctuaciones de la disponibilidad de alimentos (considerados de forma agregada) a nivel de país o región, y las recomendaciones de política se centraban en la producción y el almacenamiento de alimentos, así como en apoyos a la balanza de pagos para que los países pudieran enfrentar la escasez temporal de alimentos (ver Valdés, 1981). Sin embargo, la preocupación evolucionó con rapidez, ya que países con suficientes alimentos a nivel agregado podían tener grandes segmentos de la población con consumos debajo de lo adecuado o incluso poblaciones con hambre; así, suficientes alimentos no se traducen necesariamente en niveles adecuados de consumo de alimentos en el ámbito del hogar o del individuo.⁴

Por ello, la definición de seguridad alimentaria evolucionó para destacar el acceso a los alimentos más que la disponibilidad de éstos. Además, incorporó explícitamente la necesidad de una dieta sana que incluyera los macronutrientes y los micronutrientes necesarios, y no sólo las calorías suficientes. Con base en lo anterior, la definición de

² <https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil>

³ <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

⁴ https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/publicaciones/dimensiones_seguridad_alimentaria_final_web.pdf

seguridad alimentaria considera varios elementos. Primero, que exista una oferta adecuada de alimentos disponibles todo el año en el ámbito nacional y también en la comunidad; segundo, los hogares deben tener tanto acceso físico como económico a una cantidad, calidad y variedad suficiente de alimentos.

Aun cuando el enfoque desagregado es mucho más generalizado hoy en día, existen diferentes definiciones de seguridad alimentaria, la más usada por la FAO es "Hay seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2009).

Otra definición es "Un hogar tiene seguridad alimentaria cuando tiene acceso a la alimentación requerida para una vida saludable para todos sus miembros (adecuada en términos de calidad, cantidad y aceptable culturalmente) y cuando no está en riesgo de perder dicho acceso".

De todo lo anterior, se puede observar los extremos del derecho a la alimentación incluyen no solo a la capacidad de tener acceso a los alimentos si no que estos deben guardar una proporción de nutrientes que ayuden a tener una alimentación saludable.

CUARTO. – La propuesta planteada por la colegisladora se encuentra fundamentada en el marco jurídico nacional e internacional, pues el derecho a la alimentación se encuentra previsto en diversos tratados internacionales de los que México forma parte los cuales son:

- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".⁵
- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

⁵ Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

- Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".
- La Observación General Número 12, segundo período de sesiones 1999, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
- Directrices Voluntarias del derecho a alimentación. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO adoptaron un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respalda la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado, ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional referido a respetar el derecho a una alimentación adecuada y a asegurar que las personas no padezcan hambre.
- Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

De conformidad con el Centro de Estudios de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados (CEDERSSA), estos instrumentos internacionales se apoyan y ponen de relieve tres columnas básicas en los que se sustenta el derecho a la alimentación:⁶

- Disponibilidad. Implica que los alimentos estén disponibles en las fuentes naturales, ya sea mediante la producción agrícola o ganadera, o que permitan obtenerlos mediante la pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en locales comerciales de mercados y tiendas.
- Accesibilidad. Presume que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que toda persona debería ser

⁶ http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf pág 3.

capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores.

- Adecuación. Significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, considerando su edad, su salud, sus condiciones de vida, sexo, ocupación, etc. También significa que debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias tóxicas o contaminantes.

Por lo que corresponde al marco jurídico nacional el derecho de las niñas y niños a la alimentación se encuentra incorporado en nuestra Constitución desde las reformas del 7 de abril del 2000 las cuales establecieron en el artículo 4 constitucional que "Los niños y las niñas tienen **derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.**

Posteriormente el 12 de octubre de 2011 se incorpora una nueva redacción a dicho artículo para establecer a nivel constitucional el principio de interés superior de la niñez y se retoma la redacción anterior respecto al derecho a la alimentación quedando de la siguiente manera:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y políticas públicas dirigidas a la niñez*

En ese mismo año, se publica el 13 de octubre en el Diario Oficial de la Federación otra reforma constitucional la cual estableció el derecho a la alimentación, pero incorporando los elementos de nutritiva, suficiente y de calidad quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 4 ...

...

...

*Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.** El Estado lo garantizará.*

QUINTO. Esta comisión coincide con la racionalidad jurídico formal que realizó la colegisladora al adicionar el derecho a la alimentación en una fracción XXI del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y posteriormente a través de un capítulo establecer las acciones y obligaciones específicas que deben realizar los sujetos obligados por la ley en torno a la materialización de dicho derecho.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Respecto al fondo de la propuesta se considera necesario realizar modificaciones a la minuta para fortalecerla tomando en consideración las iniciativas presentadas en la LXV legislatura.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece que *"Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**"* Es decir, el derecho a la alimentación de conformidad con los tratados internacionales previstos en el apartado tercero del presente dictamen y con el marco jurídico mexicano no se agota con la alimentación en sí misma, sino los extremos de este derecho obligan al Estado a garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Estos tres elementos que acompañan al derecho fundamental de la alimentación buscan cubrir las necesidades nutricionales y calóricas requeridas para considerar una alimentación equilibrada y saludable, vinculando así otro derecho fundamental como lo es el derecho a la salud y con ello combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Así el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, sino un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.⁷

De conformidad con el CONEVAL *"El ejercicio efectivo del derecho a la alimentación debe traducirse en una nutrición adecuada, que es un factor fundamental para gozar de una buena salud y, por tanto, de una calidad de vida óptima. Si la desnutrición —o mala nutrición por deficiencia en el consumo de nutrientes— se presenta durante la gestación o los dos primeros años de vida, se convierte en un factor de riesgo grave de morbilidad y mortalidad durante la niñez, así como de efectos adversos en el desarrollo mental y físico a largo plazo. Por su parte, el sobrepeso y la obesidad —entendidos como un problema de mala nutrición por exceso o por un inadecuado procesamiento de los alimentos por parte del organismo— son causa de enfermedades crónicas que pueden derivar en la muerte, tales como la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y varios tipos de cáncer"*⁸

Save The Children en su estudio "Hacia una Seguridad Alimentaria Integral: Recomendación para el G20, sobre nutrición y protección Social" establece que la nutrición se refiere al ingreso alimentario en relación con las necesidades dietéticas del cuerpo en sus diferentes etapas de desarrollo, ésta es considerada la base para la salud y afecta la inmunidad del cuerpo ante enfermedades, el desarrollo físico y cognitivo.⁹

Consecuentemente, la nutrición repercute en la productividad de una persona, así como su potencial. El estado de nutrición afecta la seguridad socioeconómica del individuo, la

⁷ Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

⁸ https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/pdf_publicaciones/dimensiones_seguridad_alimentaria_final_web.pdf pág. 8

⁹ <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/hacia-una-seguridad-alimentaria-integral-recomendaciones-para-el-g20-sobre-nutricion-y/>

familia, la comunidad y el país. **El estado de nutrición es considerado un indicador de pobreza, salud y condiciones inadecuadas de educación.**

Es importante mencionar que diversas iniciativas turnadas a la comisión prevén una redacción más amplia que complementan la propuesta de la legisladora, lo anterior se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación saludable.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;</p> <p>X. a XX. ...</p> <p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El derecho a una nutrición adecuada y libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII (...)</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y</p> <p>XXI. Derecho a una correcta alimentación, nutritiva y suficiente.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. La accesibilidad;</p> <p>XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y</p> <p>XVI. El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.</p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
		índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.		

Tomando en consideración las propuestas antes señaladas esta comisión dictaminadora considera necesario incorporar en la redacción propuesta por el Senado los tres elementos antes mencionados para homologar su redacción con el texto constitucional y los tratados internacionales, pero sobre todo para que los extremos que debe cumplir la materialización de este derecho se cumplan a cabalidad.

Texto Minuta	Texto propuesto
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación.</p> <p>Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</p> <p>Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</p>

SEXTA.- Respecto a la redacción prevista en el artículo 101 ter de la minuta se advierte que la colegisladora incorpora al derecho a la alimentación los elementos de "cuantitativa y cualitativamente adecuada", si bien esta redacción pretende establecer que dicho derecho requiere satisfacerse a través de cantidades y cualidades nutricionales específicas, se considera que los elementos de **nutritiva, suficiente y de calidad** son más amplios y su alcance logra entenderse mejor en el marco jurídico nacional e internacional.

Lo anterior no es menor, ya que se debe considerar que el derecho a la alimentación está vinculado al derecho a la salud y por ello, es que la denominación de **nutritiva, suficiente y de calidad** es el parámetro para incorporar este derecho en otras leyes por ejemplo, la Ley General de Salud que en su artículo 6 fracción XI establece que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien **la**

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Adicionalmente por lo que respecta al derecho de recibir educación nutricional, es importante mencionar que el **artículo 30 de la Ley General de Educación, señala que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación** que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, la **promoción de estilos de vida saludables**. De igual forma el artículo 75 de la misma ley establece que **la Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos**, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Por lo que respecta a la Ley General de Salud en su artículo 112 se establece lo siguiente:

Artículo 112. **La educación para la salud tiene por objeto:**

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. **Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

113. **La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica

En este sentido, se propone modificar la redacción para incorporar la obligación de las autoridades para fomentar buenos hábitos nutricionales y con ello alinear esta modificación a la previsto por la Ley General de Educación y la Ley General de Salud.

Texto Minuta	Texto propuesto
Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y	Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

<p>cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.</p>	<p>calidad, promoviendo las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales.</p>
---	---

SÉPTIMA. - Por lo que respecta a la propuesta del artículo 101 ter 1 el cual establece la obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes de garantizar el derecho a la alimentación, así como fomentar la alimentación saludable, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta y solamente se realiza una modificación de forma para evitar la repetición de la referencia de niñas, niños y adolescentes.

No se omite destacar que las iniciativas referidas en el presente dictamen también consideraban la necesidad de vincular en el cumplimiento de este derecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para mejor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Minuta del Senado	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, PVEM	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV
<p>Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Protegerles de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud.</p>	<p>Artículo 50. I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.</p> <p>El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición.</p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Minuta del Senado	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV
	...	asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios	

OCTAVA. - Respecto a la propuesta del artículo 101 Ter 2 que establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud **están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.**

Esta comisión dictaminadora advierte que el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevé que:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, **para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Como se puede observar, la responsabilidad de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas para proteger los derechos de la niñez se encuentra previsto de manera general en la ley, en consecuencia, cualquier derecho enfocado en la niñez debe contar con herramientas que permitan su materialización y evaluación correspondiente **por lo que para evitar una duplicidad normativa se considera necesario eliminar dicho artículo.**

NOVENA. – Por lo que corresponde al artículo 103 ter 3 que establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Esta comisión dictaminadora propone una modificación de forma para dar mayor claridad a los alcances de dicha disposición. Primero se propone eliminar la referencia a que las autoridades deberá coordinarse y coadyubar para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, lo anterior porque dicha instrucción ya se encuentra prevista en diversos

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y particularmente en el artículo 115 que establece:

Artículo 115. **Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley**, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. – Finalmente, es importante mencionar que de las 12 iniciativas presentadas en la LXV Legislatura todas buscan incorporar en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes el derecho de una alimentación nutritiva y saludable, evitando el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición. **Se anexa cuadro comparativo de todas las propuestas**

La esencia fundamental de todas estas propuestas se encuentra prevista en la minuta analizada, la cual establece en la ley un capítulo específico enfocado al derecho a la alimentación. En este sentido y en aras de respetar el proceso legislativo de la minuta que ya cuenta con una avance procesal al haber sido aprobado por la colegisladora, esta comisión consideró importante trabajar sobre la minuta de referencia, pero haciendo alusión a las iniciativas presentadas en esta LXV Legislatura las cuales complementan el estudio y análisis de la propuesta del Senado.

Para una mejor apreciación de todas las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la Alimentación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I, a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p>XXI. Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad</p> <p>Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, promoviendo las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales.</p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

<p>Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p> <p>Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.</p>	<p>Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p> <p><i>Lo anterior ya está previsto en el artículo 3 de la LGDNNA</i></p> <p>Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia fomentarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables.</p>

Por lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora pone a consideración el siguiente decreto con las modificaciones expuestas en sus consideraciones para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Artículo Único. - Se adicionan una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1 y 101 Ter 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

...

Capítulo Vigésimo Primero
Derecho a la Alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, promoviendo las prácticas alimentarias de su entorno cultural, **así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales.**

Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia fomentarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	4615F131ED85A64B700589F81832EB AAB6A81F8F81FC40D40A6ACD7B00 829DC3CEE887BD036D10F272497E5 BDD1D71EE76352BEC3AAD26412FF FD6E5992A69BE
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	983F1A9C546BFD66B06A49EAC810D B3BD330387F67B1B96EF3BC6B2D31 94F9B57589E3B2DB5AE5FCE50E3F1 C51FE745D14448E9D1CCA88329287 6DFFE9B08B01
 Cristina Amezcua González	A favor	B520A693B51E2965B36FA99F4FD98 BB826349F808C61ACDC84B0AC93 78ACDF60AAC400E72805C382A80F0 AB39DEF35EA68E453CDBB08B0514 FB619C645284BE
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	A44AB1E7FC1A5A3623838F03E6F7E AF40F294F86FB59BEBECFE07F68A8 FE491A8542D82D866661790CA28A8 63EB4EBA1D2BF05B0552F18DB65D E488492928938
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	817736CFCBC817B3B2C7DB4631DA DF06F1FD93DE674A15EB5916FF018 DACD16C0CD74511240BF9DCEF520 80A689CB7A6A789C9098FF6BF679B E0BEA6A8C0E8D8

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

05CEDC5209DA81B3DEABB57CBBE
32FE06D14E5087424E674DC9E1072
76536F7D8C75DB417E851878621BA
ADAF4E4E78C195B692ABD019E1576
F62A15EBAD5C0C



Gustavo Contreras Montes

A favor

636C74F96B75C8075602EFC5B3155
B633BC9B1B35AE6718BF19062E008
278E6E185C74A4D027F7026549F5C
FC95552EA7423891AF737543368AB
CA6273079858



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

C8A41C9FDD9DB99583BF11C770CA
EEC8AF03864A4AEC9BC84A0953FA
1C3935F1FFC3D8CA39409AD61785A
757557871A10997A7FF6C57676A453
937906700E10A



Laura Barrera Fortoul

A favor

D22ECA87BAA64B61AAFD021708BF
4A68EC0AFDC85E1B900B180841F55
4503B180794886538D0DD093EC8190
E17953D22BC49AD9F3373D0A57B6D
99F7BAB1981E



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

A99E79C2876BD63028904E23CB53B
647DB725127CA78570E0262F90198F
E108F13013A1F043F096BD1394478D
1AE4D389A3CC1785FB785DCB89065
79E460443C



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

8EF08060469170DBFF694359A38F75
BCF2A021590B8DDD40284CDA4B52
2C10AEED6D86F646D1798D3666754
41C72428317A8436FAD939C4C48A1
041049FF83FB

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

884687D37BADE20FEC66F693A3AF2
C44F6E736C1F6B5F82F58AF653B94
F2040BBDD11B3F540ED5C5E245541
EFDCEB24F720A1D1B3269B916E11B7
53A65BE1E79F



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

FA2841BB5E3C0D075241BD1E408BB
FDEB1880C1411D85007021D636B2F
C2E6B90A6F3AD63A4F1DEFEE1F70
BFBE2107BFE54AE8520594CC7EE76
E0179234C549E



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

E2DD11C158F923D830D8CAC74F63
FC172A52FF763A73FAB80E0D8F804
882DF3E974FAC10CF62E263E29473
2C4F706C40C8D0AF56BA2F11F72CA
826865135B7F0



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

D90151700AB790ADCB767A0763A8F
0291177C650F7EDB3EEFCDD9B8FC
7D4797A1AE984CBA474763FA577C6
007A24955084408C60F678B1137B7E
35D8A665B205



Mariela López Sosa

A favor

B46B480E1A1D2FA151362A52F66D0
07EDB52AE49D44C40F7E5C8B44F21
AEF92975A9ABBBFF88E507D0D1974
6483406853487F1AC43B0F3E136B86
0B2C0801059

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C08B3376DECD824F6E300E1BC0694
6AFD2D8AAEFBC806EA2AB9DC9FE
1F37E5924F5E43B8CA15072F4B7599
44023CB3A1D73937CAF0306CF4E3D
F6189CFF04E62



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

0CC43231CFFFFDE143820250E865E
9E200AD9C9D03229D17E59AA21048
46C4ED6D17EBB679764B87DF1BBB
21B6E3752D658C9A115F9F6AAC9CE
ACD353FA8DFBD



Martha Robles Ortíz

A favor

EF51D8BB42452CE6E9FEF21EB632F
66A8E9CE92B4DFC17A0DD07501991
05D32EEF05E36B736832BD2AC8F52
FBF6C34EDC97E31ADDE4F02C7739
C09659DFCB15C



Martha Rosa Morales Romero

Ausentes

5A133C9F5A0E3AF5F36BBA25A6122
6C2757C3A93593E11419368BD51DA
1E9D4D3510E20C3B37A254651F85A
4A2840182406584EBB9C56823CF639
B8C4CCD7750



Norma Angélica Aceves García

A favor

53F593E60CEC22DACE41A791FC8C
DFE06B820645A347EEDDFEAF2B13
6C35F9F09BD442C9AF9B4F355D841
58DD39C74516EFB3045E64543BDC0
94C26B6DF008E3



Paulina Aguado Romero

A favor

996D1A7E737B30C6C68B4DBF7D532
16D74317C38BFED550D973FA77014
162BC0CF1BD3304AEDCC2B029D46
4F1C6CD5A76D17E6F90658DF63F52
D963D9D1B2107

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

7FE2E5BA8530980598CB27B12DF60
2C79E8B87621DDB270EF6AF235B96
46AAA2962AFE744A23B9B8CAC57E6
807660151C4625A9BA714FFFD7CAD
5718E98C5211



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

7999CB78E6B8A2C36FD7332CEADD
F50F82C7080B12A8F886968CE028D
33680AF3822C36366A44E8C27448D6
FAE4437318BB9949B369A99C8EB53
C5BE8CCD19EA



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

E00E472848D968CB537ABE3FFE0FD
BEAA722A5EB72FCB5EF24F7911CD
F4EA62CAC2AAA565E18F9F894241A
5641F4F9492927B55A57CA3380EC0
A8BA30656E44F



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

CDD2507E6470029C160D81D19C2F9
35416C326463476E43C770E7906520
B3487067B4C475BAFA60A33BF1815
D6F6A025D148DA48A40C8640D6EFF
01D173AD25B



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

BF566752C4377CE1B9743BFE6F213
7F6E616083F8F5D4672DADF0652FC
E3EC533B6EEB36DB540ED30D116C
C1F65AAB66DF7BD00CEE041968BD
32E629CD3FC420



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

DAF413F509CC5B14641CA005B273E
6CD4683CCF01D1EAE3FF29DEAE0C
73BBFC05792C3D46F5CFD73C20E49
601C06CEEC1B5DD52CE9CE73BC75
F32CBBB9D2B84D

Total 29



ANEXO

CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Dip. María del Rocío Corona Nakkamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sísbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramos. Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 6, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y 103 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes	Que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. a IV. ... IV Bis. Alimentación: Provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes,							

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN : PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de un menor.				Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: 1. a XV. ...			
V. a XXX. ...				XVI. El derecho a una nutrición adecuada y			

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocho Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibebes PRI	Dip. Gina Gerardino Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
				libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.			

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Amanda Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerarlina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramos. PVEW	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a XX. ...				Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:			Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
XXI. Derecho a la Alimentación saludable. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivos				I. a VIII. ... IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;			I. a XVIII (...) XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; XXI. Derecho a una correcta alimentación,

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN : PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Amando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramirez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
						Artículo 50 Bis. Para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, la Secretaría de	

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gerardiña Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXV
					(3 iniciativas)	Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fomentará la reducción del consumo de bebidas alcohólicas que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezca la norma oficial mexicana correspondiente, quedando excluidos de lo	

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibeles PRI	Dip. Gina Gerardino Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
					<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y</p> <p>XII. Protegerle s de toda forma de malnutrición o</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>1. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los</p>	
					<p>Artículo 103. ...</p> <p>anterior los alimentos y bebidas que formen parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.</p>		

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN : PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 Inicitivas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
					alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.	derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva equilibrada, y habitación, educación, vestido, atención médica psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de los	
					...		
					...		

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN : PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACION NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI	Dip. Gina Gertrudina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En las entidades
						entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;	

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para adicionar una fracción primero al título segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sibeles PRI	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Antonio de Jesús Ramirez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV
	de la Federación.						federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA. TURNO 36, EXPEDIENTE 1989 SECCIÓN SEXTA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a cargo del Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 17 de febrero del 2022, el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza presentó la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7 y 13 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. El 21 de febrero del 2022 se recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio D.G.P.L 65-II-6-0556, cuyo contenido es el expediente **1989 sección sexta** con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

La preocupación especial del autor de la iniciativa es atender el derecho de las Personas Indígenas con discapacidad. Particularmente expone lo siguiente:

México es multicultural y pluriétnico, con gran riqueza y patrimonio cultural, que lo enaltece y fortalece. La cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) contiene más de 17 millones de nombres geográficos que incluyen las 68 lenguas indígenas nativas. Asimismo, 6 millones 695 mil 228 personas de 5 años de edad o más que alguna lengua indígena: 50.9 de ellas corresponde a son mujeres y 49.1 a hombres.

Los grupos de habla de lengua indígena están establecidos principalmente en el sur, oriente y sureste del territorio nacional: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán. Estas cinco entidades concentran 61.09 por ciento de la población total de habla indígena

En México, el Censo del INEGI 2020, conto con el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población total. Según el informe mundial sobre la discapacidad del 2011, se estimó que el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad, y que el número de personas indígenas con discapacidad es alrededor de 54 millones.

En el estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades maya, otomí y tarahumara realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se señaló que las personas con discapacidad se enfrentan a bajos resultados sanitarios, escasos resultados académicos, una menor participación económica y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. También experimentan un mayor número de privaciones como pueden ser la inseguridad alimentaria, condiciones deficientes de vivienda y falta de acceso al agua potable.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Sin duda, estos obstáculos han limitado el acceso de las personas indígenas con discapacidad, al pleno goce y disfrute de sus derechos, bienes y servicios, tales como educación, empleo, acceso a la información y salud, lo que los hace más susceptibles a ser vulnerables.

Estos grupos sociales, como se ha señalado, representan y forman parte de la identidad nacional. Por ello resulta fundamental garantizar su desarrollo, a través, de políticas incluyentes que no limiten sus derechos.

El 2019 se ha declarado como Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Las lenguas desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas, no sólo como instrumento de comunicación, educación, integración social y desarrollo, sino también como depositario de la identidad, la historia cultural, las tradiciones y la memoria única de cada persona.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha reafirmado que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, y que tienen todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, así como que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

Dicha declaración en su artículo 21, a la letra dice que:

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Una vez que el autor de la iniciativa ha señalado lo anterior, reafirma la problemática en los siguientes términos:

Por las razones expuestas cobra sentido implantar estrategias a fin de que puedan ser atendidas las necesidades de las personas indígenas con discapacidad, generando con ello mejores condiciones de vida para este importante sector de la población nacional.

La pandemia provocada por el Covid-19 nos ha dejado una gran lección: en primer lugar, el gobierno de México tuvo que modificar sus estrategias de uso de las tecnologías, a fin de que los pueblos y las comunidades indígenas tuvieran la información precisa sobre las medidas de prevención para evitar la propagación de esta pandemia en sus lenguas indígenas, acción loable para garantizar la comunicación y obtención de información apropiada.

En segundo lugar, las comunidades indígenas de nuestro país, experimentaron un proceso de adaptación a este nuevo modelo de comunicación el cual sigue avanzando de manera gradual, motivo por el cual, es importante tomar conciencia de manera incluyente, sobre los derechos de las y los indígenas, ofreciéndoles información en su lengua materna y utilizando los mecanismos adecuados de comunicación en la modalidad que satisfaga su plena comprensión, lo cual, reduciría su condición de vulnerabilidad.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Con relación a lo expresado, es importante resaltar la necesidad de avanzar en la construcción de mecanismos institucionales que faciliten la participación de las personas con discapacidad en la dinámica social en la que vivimos hoy en día.

En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación, sin embargo, son los pueblos y comunidades indígenas, quienes han tenido que desafiar un patrón generalizado de dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Se trata de un patrón de alcance generalizado, puesto que se repite desde la familia y la escuela hasta el empleo y las instituciones públicas.

Sin lugar a dudas, esta discriminación se ve reflejada en los niveles de vida de los indígenas, pues existen diversos obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad al disfrute de sus derechos, bienes y servicios como la salud, educación, vivienda, empleo y acceso a la información, dificultades que se traducen en desventajas en mayor grado, para las comunidades indígenas.

La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 24 sobre educación señala que:

I. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida con mira a

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.

Con esto, se aseguraría que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación y se les garantice su inclusión integral.

Cuida de precisar la normatividad que obliga a atender el tema que señala, y por ello señala lo siguiente:

Cabe señalar que el estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades maya, otomí y tarahumara, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, realizó diversas recomendaciones específicas en diversas materias como salud, empleo, nivel de vida, protección social y educación.

Para los fines de esta propuesta, la CNDH, propuso en materia educativa, que el diseño de modelos responda de manera inmediata a esta necesidad, atendiendo a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad, mediante personal docente especializado, materiales didácticos y centros educativos accesibles respetuosos del ambiente, la cultura y cosmovisión de las personas indígenas.

Sobre el derecho a la salud, dicha Comisión propuso que, tanto los programas de salud como la autorización para realizar procedimientos médicos a las personas indígenas con discapacidad, con especial atención en las mujeres indígenas con discapacidad, se realicen en apego a los

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

critérios de accesibilidad física, información y comunicación, abarcando las fases de prevención e intervención, mediante información accesible, mecanismos que garanticen el consentimiento informado, y capacitación al personal de salud que les permita librar las barreras debidas a los prejuicios de género y discapacidad, así como a las barreras de comunicación con perspectiva cultural, étnica y lingüística.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios</p>	<p>Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p>	<p>informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad, en la lengua de sus correspondientes beneficiario.</p> <p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p>
--	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

(Sin correlativo)

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Implementar las estrategias necesarias para la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad a través de acciones educativas, de difusión de información, arte y cultura, enfocadas en generar su pleno desarrollo social.

VII. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VIII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

IX. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

X. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XI. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XII. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; **ofreciendo los espacios, sistemas de comunicación y traducción adecuados para las personas con alguna discapacidad.**

XIV. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XVI. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Una vez que explicó lo anterior, concluye con lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Único. – se **reforma** el inciso b) del artículo 7, se **adiciona** una fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 13, se **reforma** la fracción XII del artículo 13; todos de la ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

*La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, **mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad, en la lengua de sus correspondientes beneficiario.***

Artículo 13.-

I al V.

VI. Implementar las estrategias necesarias para la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad a través de acciones educativas, de difusión de información, arte y cultura, enfocadas en generar su pleno desarrollo social.

VII al XII.

XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; **ofreciendo los espacios, sistemas de comunicación y traducción adecuados para las personas con alguna discapacidad.**

XIV al XVI.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones

Primera. El Mtro. Ildefonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a través de oficio CEFP/DG/LXV/464/22 hizo la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa y resolvió que "no generaría un impacto presupuestario a la Federación".



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Segunda. Diversos instrumentos internacionales se han promulgado con el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas es el instrumento internacional que reconoce que los pueblos indígenas deben estar libres de toda discriminación,¹ y que tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.²

El Derecho internacional de los derechos humanos se ha inclinado por reconocer la importancia de respetar la igualdad de las personas indígenas y del pleno ejercicio de sus derechos humanos sin discriminación.³

Esta pretensión de reconocer los derechos humanos de los pueblos indígenas se ensancha en la propia legislación internacional que dispone el derecho de las personas indígenas a mejorar sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.⁴

La legislación americana ha desarrollado el reconocimiento de los pueblos indígenas cuando se refiere a la importancia de la presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural.⁵ En este instrumento internacional se asume la característica interdependiente de los derechos humanos⁶

De este modo, se reconoce que las personas indígenas tienen en igualdad de condiciones los mismos derechos que las personas que no tienen esa calidad de pertenencia a una comunidad indígena y que su ejercicio debe darse sin discriminación.

¹ Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, preámbulo párrafo 5.

² *Ibid*, párrafo 22.

³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1 y 2.

⁴ Artículo 21.

⁵ Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016 Preámbulo párrafo 2.

⁶ *Ibid* párrafo 11.



El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) admite que el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas se ha visto disminuido en comparación que lo hace la sociedad mayoritaria.⁷

Tercera. La discapacidad constituye otra condición de las personas que las coloca en un estado de vulnerabilidad, pues les impide el desarrollo en igualdad de circunstancias que las personas que no tienen alguna discapacidad. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el inciso p) de su preámbulo destaca la trascendencia de la terrible situación en que se hallan debido a su condición de discapacidad y que se agrava debido a que tienen otras características que aumentan su discriminación, entre ellas, la pertenencia a un grupo indígena.⁸

La citada Convención prevé que los Estados tienen la obligación de asegurar y promover a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos humanos y fundamentales.⁹

La Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad explicita que la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.¹⁰

Este instrumento americano prevé que la discriminación en contra de las personas con discapacidad es toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹¹

De este modo, se observa que las personas con discapacidad sufren de un trato desigual atendiendo a su deficiencia física, mental o sensorial.

⁷ Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, 27 de junio de 1989 párrafo 7.

⁸ “p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición”

⁹ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 4 numeral 1.

¹⁰ Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ciudad de Guatemala, Guatemala 6 de julio de 1999 Artículo 1.

¹¹ *Íbid.*



Cuarta. De este modo, se entiende que, la condición de los pueblos indígenas ha estado sujeto a discriminación y que su vulnerabilidad ha estado presente a lo largo de muchos años.

Si tomamos en cuenta que dentro de la población indígena es posible que existan personas con discapacidad, entonces su grado de discriminación se agrava. Conforme al Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad. Y se aplicó este porcentaje a la cifra estimada de indígenas, que en aquel año era de 360 millones de personas, lo que permitió calcular una probabilidad de 54 millones de indígenas con discapacidad.¹²

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas indica que, en comparación de otras personas con discapacidad, los indígenas con discapacidad enfrentan discriminación incluso dentro de sus comunidades, por la poca prioridad que se otorga a sus necesidades, capacidades distintas y contribución al desarrollo de sus comunidades.¹³

En cuanto al tema de salud, dicho departamento afirma que las personas indígenas con discapacidad tienen un nivel de acceso a los servicios de salud inferior que el resto de la población indígena, así como menos necesidades satisfechas, lo que genera que su salud sea peor y que su esperanza de vida sea menor.

También que en el diseño de los sistemas de salud interculturales es importante tener en cuenta la accesibilidad plena (física y comunicativa) de las personas con discapacidad y el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales acorde a los instrumentos internacionales.

De este modo, la discapacidad dentro de una comunidad indígena trae serias implicaciones discriminatorias contra las personas que poseen estas condiciones, relegándolas a ejercer en condiciones de igualdad sus derechos humanos.

Por ello, esta Comisión **consciente** de la necesidad que tiene la instrumentación de los derechos de las personas indígenas con discapacidad y **obligada** a realizar el trabajo legislativo y político necesario para que estas brechas discriminatorias disminuyan, **aprueba** en lo general la propuesta de iniciativa de los artículos 7 y 13 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas al efecto de que se permita a las personas indígenas con discapacidad poder tener los medios adecuados a la necesidad que presenten y desarrollen el

¹² Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas.

¹³ *Ibid.*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

uso de su lengua materna y además, que se implementen los mecanismos sanitarios correspondientes que los incluyan en sus protocolos, para el caso de que existan fenómenos sanitarios trascendentes su discapacidad aunada a su condición indígena no se traduzca en un motivo para impedir su acceso a los servicios de salud o incluso se ponga en riesgo su vida.

Quinta. A pesar de coincidir con el autor de la iniciativa, esta comisión considera innecesario reformar el numeral 7 en lo relativo a ampliar el texto con la leyenda "mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad" porque se estima más amplia la redacción vigente del último párrafo del artículo 7, amén de que éste hace referencia a programas, obras y servicios, este último incluye lo relativo a la información relativa a fenómenos sanitarios. Vale la pena, eso sí, actualizar dicho artículo con la referencia a Ciudad de México.

Por otra parte, en cuanto al artículo 13, se estima que la pertinencia cultural es más específica a las características de cada pueblo o comunidad indígena y afroamericana.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Único.— se reforman el inciso a) del artículo 7, y se **adiciona** una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

a).— En la **Ciudad de México** y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).— ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

...

ARTÍCULO 13. ...

I. a V.

VI. Promover, con pertinencia cultural y lingüística, la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad;

VII. a XVI. ...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de junio del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos la LXV legislatura.

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989. Dictámen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Angel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	A2715D51FB2CA1E20F7E5DDCE6BD 47203A0771849FE72F8983575CBC7E 9702D7A7B754E60C1916CC4B4DC35 361DEB4276DBD52056CC4A245106E 4BE3B19190CA
 Anabey Garcia Velasco	A favor	08A47D087E8CF4897786F1EFAD009 50C29A634DA95D157F451DFAE0CB FEED39E043E4A8D75E1898EC193FF F6ACD7FF67E85680AA2FBFB565BA F1CBAF98992A06
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	6CF3AC740FED3285B85EB9A903BB4 6B7D18EF3A2C791E218B4F9C91F75 7D208F4536CE322C01C67EF0450F2 AFB2086B61F8A672618019F3C0BD5 2CFACAF342F2
 Berenice Montes Estrada	A favor	DFB8A8A52E63A69AEF3B12B769E55 B1118BB94D9260BCE7A84CCC47FD 63639D912AABC49E83220F56298B40 CE859D413E0A102521B0404F76AB2 127B9144E123
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	414ADC9D520B5385F7652A467E2D1 783180D9732C8F4B9DFB8ABDD089 CDEE0173216FE4C6238697137996F5 276200DBDF98B57BED423F7FB7DB7 6EBE900C3954

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Brenda Ramiro Alejo

A favor

9521C6604A0CCA66FA1DD4C37452E
D5A3060359A531D6F0B9066A939165
73BCE7AF4CCF3AE717502E5BFE05
DDFB446D5A21FDB710F226CABB9F
135E01C5AC187



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

E45D2595E791589DDAC2F60A8F77A
1988E7DB03D41F197CA31CD1EE693
AD7330AF99D1F90A47FCBC63A0A78
1B047BF89EC1C99A76B614BFEE088
18671A66D006



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

B3D2A3D881FA29352CCB324F98A6C
844A8F194423DAB62440E1AF5A3A1
7285C0AFAD4CF654AE36641991158
A05AB20BF220D9BF0F397C9510B08
5A582575296F



Carlos López Guadarrama

Ausentes

807E4D8E0E89DB019333AC9D79A25
5116D97EAF3843105C4523B441E54
16B5567D69ED5364FC75D762EA9BD
4022DEF434F10A8DB2188D4A9C0D6
605283D4D78



Celestina Castillo Secundino

A favor

4EDDC1E8ADA76967FB15750F5B010
010882C1FBA3B654B78B005C65F75
DCDA5E070C488C5C5DC2ABB824BF
3FC2117F822D982D4B957950FDB53
64E61EAFF06EE



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

9946772D7798752A7C760D3EF3D025
0C64E410EBA0C5E911578FCF31FBB
8544832D2F9B46D816EAD135C9126
E199AA0F30F304C38D6D1CEEC0AE
F869775294EA

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989, Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Angel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Eduardo Zarzosa Sánchez

Ausentes

E5ACAC24A7FE9BAAA8E4CFDD0BD
86D29098948314FD47ED6E83458857
43FE330BA53F75703BFD098AB4531
EB93E20EDBB2C0355062963DBFE65
675636DA49FCA



Esther Martínez Romano

A favor

3B532CABFCB82805BCB18C24DAA1
7DEBA113A6491AE9F56F71CC8EEC
DAF0488A4880DEE8071411D30680C
4BCC932F621047CC81FDC8AB0CDD
31233272D4EB133



Fabiola Rafael Dircio

A favor

78DAD2030E1D671EB416B97F91CAA
BCD7428578E0F6CDDC8CB5367187
2724B262B452BE2409E0E70B50D1E
90D3D53A50950C96D8312B0968693
CDBFC8D82D326



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

9607D9E836D109A09DF8259019B060
D50818DD5B321BD0CC814587DB4E
DDA724A373AFAE9ED603DB887E7C
1150405EBBC896B0828B26F7222851
723813C01A38



Horacio Fernández Castillo

A favor

305101734901A6B9F9046F0C75FF00
DDD70D8FA51D3F3D4EC1352B5F44
733A090FCAE6D004FADD8782834D0
77D8E372B9AEE2CA9C272CC77CA2
0D1CF60E0E81D



Irma Juan Carlos

A favor

E9541C042B12BB9E675D1D025E0CA
C718B7A203C8D57654B7F29B886D7
9DCEAC1E453FC7CC366A1C634FF5
A790AE5F2AC2E0A9FAAEF5EAF812
D8A4DACE41E688

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Karla Verónica González Cruz



A favor

79A5F636FF3EBE77DD9D811B308B9
 B1F8A347C050FE398C0DF4CC263D7
 3E0FF591D11D946D8DCD72E59119E
 BF0CF9E806AF036043CC992469E62
 384A8A45EEB8

Luz Adriana Candelario Figueroa



A favor

6F521A5C138C2D43C3AC288A42347
 4A777317AF9D770591F72AB38B6177
 A7BFBA50E03D224809B38135E1DA9
 755F5AD145CA7D924A52E3CA90DF8
 35D7A7E1902

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía



Abstención

D0E4A4AD0BE88C5C54BF85F200A9
 5746F97FCA1F4B6D7A67AB989C62D
 CBB3EDB0578173554A0028B1388BC
 0DFB72B55C3BB14D364D56D14409A
 6D5C5490FDD33

Maria del Rosario Reyes Silva



A favor

DFD3602F90FF8EF4DABE606AF1CD
 EF8BA29CE77E33457AB8375752EDC
 A345438AECE08A251040FD1145DD4
 98995044CB64D98915B7981AA20127
 65FCA990308B

Maribel Martínez Ruiz



A favor

71C311ABC9FD5BC1E0B250EC8415
 642D32E03F9476D824FB1589484120
 D656DE7D00EB0F30F33338E76D44F
 1CB235D8BE5B74575A0C0D50066A7
 3091B5DC464A

Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

CAC1AACC11C0C9E682AAEC2638D
 B5EA74B6E986DA4780DECA4B2895
 F0506A8CF30594C25F8401E854B5B5
 B6DBF2D3421D372E57588FE976200
 6CD1A3673CFED7

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

5060BD2E90C71FCA6F2B2E990F2FB
75C9F28D7B81853AECC9006BCD988
409CB756BA177C952AA2D2A4A5BE6
178321CAE485EA005DE57C52F1CAF
2A803025BD96



Roberto Antonio Rubio Montejo

Ausentes

2AA1008A4593E854D78120A71175A3
1EF3948691EFE13D97C061EC8AFAA
02665F32F41DA7ED4E29993DA0823
7E2E64EAB49B7B8F35AE22FDA0CE
DD5652CC54D0



Saúl Hernández Hernández

Ausentes

6903A1852362B71AC641E3138D76F2
E3A1030CEA1877CDB6C86E00D0620
DB094FFA7CF0923559A151C51FB38
38A873860C14CEC11F3B73C1273BD
55E2283A9C0



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

2B4F6FDB9E65D58FB9E4560863696
41F5DEDC8732739D75C515C1B7DD
22847850236071B9D5DE71B6870783
0E12FF4AC3575030CE54F1DFA7CD5
A819CDE6CD8F



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

46309A46C4B5FBFD0229360DDDD7
D5ED8CF5CE22D696849713997C1A
D8AD643BB6024EDBC0EC4AA9DC61
7520362A5062A3EBB1DCBFE39BC44
3E5FC6FE828BC35



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

D8C89912A8E6A7B0346064C07FE06
BBF7A69531E1E73D15F95A966D4C8
CFB4832A312A9468D9229F5EADAE4
23E25DAE5FC6AEB79D3D2DDF6856
FB73AA58A73BE

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1414)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 14 de diciembre de 2021, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1414, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el 14 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

Contenido de la Minuta

La Minuta establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Para efectos de lo anterior, se establece que la Secretaría deberá diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y sus derechos laborales.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y</p>	<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que</p>
--	--

<p>privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;</p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--

Consideraciones

- I. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación efectiva en la sociedad, que conlleva llevar una vida social plena y tener acceso a todos los derechos en igualdad de condiciones¹.

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

Entonces, para hablar de inclusión deben existir las condiciones que permitan a las personas con discapacidad ser productivos, independientes y desarrollarse en el ámbito profesional y laboral.

En el mundo, de conformidad con datos del Banco Mundial, el 15 por ciento de la población (aproximadamente 1000 millones de habitantes) vive con discapacidad².

II. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que tienen alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas³.

De conformidad con el citado Censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). El 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades⁴.

III. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad enfrentan, entre otras, las siguientes situaciones⁵:

² Visto en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#1> consultado el 12 de abril de 2022.

³ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

⁴ Ibidem.

⁵ Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

- Siete de cada 10 se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

En materia laboral, la citada encuesta señala como principales problemáticas:

- La opinión prevaleciente sobre este grupo; ya que una de cada cuatro personas considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo (24.5 por ciento).
- Falta de oportunidades para encontrar empleo (30 por ciento).

IV. Con la firma de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad en el año de 2006, los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, para garantizar su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad⁶.

En materia laboral, el instrumento establece como sus objetivos: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, señalando en su artículo 27, que se debe reconocer su derecho a trabajar, en igualdad de condiciones, para lo cual se deberá salvaguardar y promover el

⁶ Aceves García Norma Angélica. C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo⁷.

V. En México, con la ratificación en el 2008 de la Convención, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad

7 Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

y el modelo a través del cual se debe promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad.

Sin embargo, uno de los grandes compromisos pero también, uno de los grandes retos, está en el ámbito laboral, ya que en nuestro país son evidentes las múltiples barreras que impiden a las personas con discapacidad desarrollarse en el ámbito laboral, que en muchas ocasiones las orilla a ser sujetos de asistencia social o dependientes económicos de su núcleo familiar.

Ante ese panorama, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha recomendado al Estado Mexicano:

- (a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, y
- (b) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

VI. Para dar respuesta a las observaciones del Comité, el artículo 11, fracción III, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

Asimismo, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas propuestas para reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de establecer cuotas de participación laboral en el servicio público y privado, que van desde el 3 al 5 por ciento; sin embargo, aún no han alcanzado el consenso necesario para ser una realidad,

debido a que existen dos visiones al respecto de la promoción y garantía del empleo para Personas con Discapacidad. La primera de estas visiones, corresponde con la obligatoriedad de una cuota, que entre otros factores negativos están consecuencias no deseadas, como lo es una carga excesiva para micros, pequeñas y medianas empresas. La segunda visión corresponde con los estímulos fiscales, que en la actualidad permiten deducir el 25% del impuesto sobre la renta de empleados con discapacidad y el 100% de los gastos por adecuaciones a los activos fijos; en este caso el fomento para la contratación de Personas con Discapacidad, estimula a los patrones para que, en los casos donde pueda emplear a Personas con Discapacidad para sus necesidades de servicio, tenga una motivación para elegir a una Persona con Discapacidad, frente a otra sin discapacidad. En el Congreso de la Unión se deberá llevar a cabo un análisis para determinar qué ruta se prefiere para fomentar la participación laboral de Personas con Discapacidad, la de la obligatoriedad y coerción o el estímulo y beneficio fiscal.

En materia de política pública a nivel federal, se tiene que el pasado 25 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, que tiene como Objetivos prioritarios:

1. Fortalecer la Inclusión laboral de las personas con discapacidad.
2. Impulsar acciones que favorezcan la empleabilidad en condiciones de trabajo digno de las personas con discapacidad.

Sin embargo, las oportunidades no sólo están en la generación de programas para promover empleo o en la fijación de cuotas para personas con discapacidad. La inclusión laboral, en el más amplio de sus sentidos, no será una realidad si no va acompañada de un acceso a la educación, de una profesionalización y de que las

personas con discapacidad cuenten las ayudas básicas para ser incluidas.

Por señalar un ejemplo de esta realidad tenemos que:

- En cuanto al nivel de educación, de cada 100 personas con discapacidad sólo 45 tiene terminada la primaria, 23 de cada 100 no tienen escolaridad y sólo 7 cuentan con educación superior (ENADIS, 2014).
- La Organización Mundial de la Salud estima que sólo una de cada diez personas que necesitan ayudas técnicas prioritarias tiene acceso a ellas, debido a su alto costo y a la falta de conocimiento, disponibilidad, personal capacitado, políticas y financiamiento. Asimismo, advierte que las personas que requieren de este tipo de apoyos y no pueden acceder a ellos suelen quedar excluidas, aisladas y encerradas en la pobreza.
- En México, cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social señalan que sólo una de cada 10 personas que requieren rehabilitación accede a ella y únicamente el 30 por ciento sabe usar de forma adecuada sus aparatos y prótesis que, además son muy caros, ya que pueden llegar a costar más de \$100 000 (cien mil pesos).

VII. Como se lee, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad continúa siendo uno de los grandes retos que tenemos como país, por lo que toda reforma que tenga como finalidad fortalecer y perfeccionar el marco jurídico nacional en la materia, debe ser analizada a fondo.

En ese contexto, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores propone establecer en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que el derecho al trabajo debe ser

digno, para lo que deben asegurarse condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, atendiendo sus competencias laborales.

Ante ello, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables consideramos que el espíritu de la propuesta es pertinente, por lo que estamos a favor de las modificaciones aprobadas por la colegisladora.

Por lo antes expuesto y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único. Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad **al trabajo digno** y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, **de manera que se** les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; **asegurando** condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a **sus competencias laborales, tanto en** el sector público como en el privado, **de modo que se** proteja la capacitación, el **empleo digno**, la contratación y los **derechos laborales**, en su caso, de las personas con discapacidad;
 - III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo **con infraestructura**, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;
 - IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, **tanto sociales como privados**, en **materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad**;
- V. a VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	7C018C5D354AE8DE66319B8F7EE38 47B84FBefd05f8980256D399D5DA3 485B790183BD709B4B820F7A7EB3A F9D76A353229F070C944EA2B0C7D7 D97B51EE376D
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	A825BDAFE9D55F2A7273FDC4A3147 FC14F2FE1766C077EAA2BFF77B563 0137FDE9DE306E10966E6521168C7 082DA68E7F4C51C8859740540408B0 4651578AD3B
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	7455C112D7E5D9835D83DBD5034CB 6EB34CBF4DE47F8B03CB95C1B59E 7F72AE79A4B637C536E85A73D7F6D BF039D392C4E57253250F4FA5E716 C119C37CE7A0B
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	25DBED13B7D9E02E37ACD277FDD8 DCA6D0F26A4970E0CF0D15A99213 CF08486904568C04B1DEADE61526A 45E8375CD160330CCC0498361FC41 D7A090C054B369
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	412DCAFFD09B99434D6525D136F6D EAEE2A8506F623A53D1231D947CD5 A13A930DD0A1077BC33532A4A7591 A069B07658E22834425FCABF356531 E00D8A2B65D

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

0CF3624166C22F0CB08D94C55BF87
76991D4DCC62EC70A489676FDF461
84B6613ABCA8FE2F9396497D452B7
E9DB2DF1FA052FF60E350559022A1
479F6A42B822



Celestina Castillo Secundino

A favor

BC02DC5947807A52D745803FA8B1A
6C00F997AF507BC96F40C5A44DE44
CD02C5200C32AF7996DC53D494A72
E55075385EA34BF6CEF553DCF8E6D
24A9226A8FD3



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

CE82C04166E0CC7F28D8F31DCCAF
3A4A2E4EEBC52135AC04E52EB3631
BBC5032C8252E54EAE941086C824F
2971723F4339974987803CF342ECB9
D0017B0017D4



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

1FA2272539CF55EE8A771A6635DDF
C2F3EF4BCECDBA95FC62A1959193
7253D234D6B7D40326E6A90B8B1B3
DDEF7735972B23167041592914B473
5348A575CAEC



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

2C6C3FB50F143C79007DC9863CFF8
16F85783BC1CE5FE94E83AD73143E
5A34E31AF019B599C4F85E13E675E
E21619E7B0D705406F7BA7400745C4
6CAE4CD6493



Dionicia Vázquez García

A favor

C8BFC84B5ABEC2604C4D6B1CBF5D
AD8754801938F8C2752E8A33EC9CD
397088EE0256E446E43E1D65EF8DB
A481762ABBFDF3A0933A211D7F43F
8387537B50B42

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

4D2507F1A25C281622E740B60AE20
C7A04C4F680637F8BA9181E30CE87
B8D8EA0A03F043BEEE4CC60D0A2E
52BC6F6F924270B84065322E9BD43
EBAB206D0AF95



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

5F9241FA38541963372073335D6008
CC46B3BDD75BB0F15E2498F8B216
D28ADA97072B53468C082C5A6F5CB
374584F75BFE7532170B02551A3D84
BDFAA6E7C31



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

C49C70DA6E2DC8554BAE690EC89B
986BDB9EEA832D38E4567B2A7E34B
447BF22A63805A81CC98BDE1653A8
5ADE4AA5C8A68D3AE27FE55B3289
D634C90435EE92



Lorena Méndez Denis

A favor

8C6D929AAE8B29CE66CF704445FC
C3B5C0FEDA10D16BEA72D3CC922A
96276127F5594F5FEE9C4218BBA3F0
63BACFE62EB1BC583A4A7D4C489C
24BC6644D7C024



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

3EDF07B86F896E912864DE4D3AA11
A0A83188C6449278FAFEAB41561F9
7CB5EC4F6B26145193800B9805D3E
EF517DE6ADE7BA9EE53F56220B0C
D1B72B0B8D373



María Asención Álvarez Solís

A favor

38AB175BF979BEFDC4A4F17AD732
DDC21AA22C71A6B9B49773D8B5CF
569EA24EBA43FB51BD831D66C766D
E1E4B5AA38E611F03F769ED18D6B4
79B41BF13ED598

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Clemente García Moreno

A favor

112EB013968136384B386A50E8C52C
9CAF84DCF53E6EB2F83BC0DD9121
88C6E37A3103272229385531FA9E36
F4D23ED3AE92168546143DE67D92D
C51343FB384



Mariela López Sosa

A favor

4C28C93836399168DE36CE5AEA41E
0D66E760BC5FF4C0A04B7729EA674
C802B1292D1C7F2BE0FF1026965D1
3A2EFBC3DA89D54218DA9F95DC27
E239BFA15F939

María de Jesús Paez Guereca



Martha Barajas García

A favor

8AF503E7C093056D6EE3901E185A1
F7BAA837A2BE640BB2CBE687E369
E89562C2FABBC56885DB78AA18853
46A8962027C85C31A7965D14DA7F6
53A9617777EB2



Martha Robles Ortiz

Ausentes

F42F071113AEF5141035E1FF1D9191
2AA9EF4CD3C747901679D30699C87
6FE072C31758EA04812C4DFB21F4E
BFC2A5B22FB61950AACDE21AB1D5
2571D931BA96



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

7BA8BA77FE2E51A9D0D5DA9DA1DA
95CD0C48E9F57E54A2A0528BFF96E
3BD550387C584881BBF779EB676C7
CE41273E93EC21B0B0D5A536EC791
828C31C6B985C

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

207946D6456FB018119C3BF523044C
356D56178A745460E16BE13C695D52
DA35AD41B70A385EEA26CBD693A4
7AF64F6072C662B9B68EDB7123734
63169703474



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

02B019219C0E3A62D711B2E8C0581
4F5813D81431AFBF43FB36CE249DE
566A5FE0751AAFF1375A707CD4171
2FDFBF9CA2FCF4F0C0F003E0D3B0
1CFC12601AB81



Noemi Salazar López

A favor

0C436506CEC12990EF0FAC9694E88
FA8F654263EFD3826EE05917387F2E
6847FB65A85D9ABB1064B38C6D2F8
35072A006CEA242A20868F95E8DBD
80078D1D2AD



Norma Angélica Aceves García

A favor

C996647F8E252A13EF6A5994C0411
D507131395F60264EFAC063148C00E
8EEE599A01632DC215FDCDBE579C
3AD91B8DD87F4374388D5C53843E1
3B669DA78735



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

4369E1A51089856396FA2257351E91
A08DCD0520DE09C6C36B8B4F305E
3B9B5144821A4D2F04A088B26C8F8
5EAF5F2CEDDCF57E03CE5C0FDA7
BFC559E94612AB



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

F7A8252F8AD1D6CD25B4B6E3B26D
498E3AAF5E0053E320B88E2491D3
E926642D0C690413C8C4B4B6E03F9
ACAE8763FC738885289FC5F5F2CEB
975FA52C9ED17



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Minuta (Exp. 1414)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

3B82B3C665D1CB3329B20D189C810
659D1B29C2C6C64516D83F3E0F3AB
33735D83C45F32537FF7D0BA29CD2
858E5132290F06F56A99C3C4E4594D
F6BADF1BCDF

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, fueron turnadas para Dictamen diversas Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Esta representación, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 67; 68, numeral 1, fracción I; Artículo 80, numeral 1, fracción II; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

- A. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 14 de octubre de 2021, **la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia, integrante del**

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día martes 19 de octubre de 2021, con el número de expediente 0514;** procedió al estudio de la Iniciativa y **emitió el presente Dictamen.**
- C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al estudio de las propuestas de la Iniciativa, observando la factibilidad jurídica, presupuestaria, así como el apego a los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; igualmente, realizaron diversas consultas a autoridades, así como con los Diputados integrantes de esta.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

D. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura **aprobó el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, durante su Sexta Reunión Ordinaria**, que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2021.

II. Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa, presentada por la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, reforma la fracción I del artículo 2 y el tercer y cuarto párrafo de la fracción II del artículo 16 y adiciona una racción XV Bis al artículo 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y adiciona una fracción II, recorriendo las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores..

La Diputada Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que

En su capítulo IV, denominado Accesibilidad y Vivienda, la Ley establece el derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, obligando a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Para lograrlo se establece, entre otras acciones, la supervisión de la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

A pesar de esta disposición, hay un elemento que falta integrarse a la Ley y es garantizar que las personas con discapacidad cuenten con las medidas necesarias para realizar sus actividades en las diversas instalaciones públicas o privadas durante todo su tiempo de estancia o permanencia.

Lo anterior, considerando que la definición de accesibilidad en la Ley, refiere solo a las medidas para el acceso de las personas es decir para llegar a un lugar y no para la permanencia en el mismo, por ello, la importancia de incorporar en la definición de accesibilidad la permanencia de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El incorporar la permanencia en la definición de accesibilidad permitirá desarrollar medidas para que las personas puedan realizar todas sus actividades desde su acceso a las instalaciones públicas o privadas y durante todo el tiempo en que permanezcan en ellas.

Específicamente, debemos reconocer que, en la actualidad, existen diversos comercios en los cuales se han habilitado estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, pero desafortunadamente en algunos casos son compartidos con personas adultas mayores y con mujeres embarazadas, lo cual complica la permanencia en las instalaciones de las personas discapacitadas. En este sentido, la propuesta busca asegurar la accesibilidad a las instalaciones públicas o privadas desde su ingreso a estacionamientos exclusivos.

Es importante destacar que la Ley objeto de la presente reforma no cuenta con una atribución específica para la vigilancia del cumplimiento de la Ley, por ello, es importante que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es el responsable de coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, promueva acciones de vigilancia para

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

asegurar el cumplimiento de la accesibilidad de personas con discapacidad.

Adicionalmente, si bien muchas personas mayores de 60 años no son consideradas con discapacidad, si cuentan con limitaciones para su movilidad y es por lo que se permite hacer uso de las instalaciones como personas con discapacidad. Sin embargo, debemos reconocer que los requerimientos de una persona adulta mayor son distintos a una persona con discapacidad. Los estacionamientos son un ejemplo de ello, una persona con discapacidad requiere un espacio suficiente para bajar una silla de ruedas y poder subir a ella, mientras que un adulto mayor requiere reducir su número de pasos para ingresar y hacer uso de instalaciones públicas o privadas. Por ello, debemos considerar una reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que también ellas cuenten con instalaciones acordes a sus necesidades de accesibilidad.

Las modificaciones planteadas, se exponen a continuación en un comparativo con el texto vigente, para un mejor entendimiento del efecto deseado y las modificaciones para hacerlo posible, en el contexto de la totalidad del artículo, a saber:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso y la permanencia durante su estancia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;	de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;	II. a XXXIV. ...
III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;	
IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;	
V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XV. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XVIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XIX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

derechos establecidos en la presente Ley;

XXIX. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXX. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXXI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXXII. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

<p>población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>	
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 16.</p>
<p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p>	<p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos desde su ingreso a estacionamientos exclusivos y no compartidos.</p>
<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones: I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo</p>	<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones: I. ...</p>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

<p>urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p>	
<p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p>	<p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad y permitan el desarrollo de actividades durante el tiempo de estancia en las instalaciones públicas o privadas;</p>
<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>III. ...</p>
<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con</p>	<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

XV. Presentar un informe anual de actividades;	
Sin correlativo	XV Bis. Promover acciones de vigilancia que asegure la accesibilidad de las personas con discapacidad
XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.	XVI. a XVII. ...
Ley para los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para: I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para: I. ...
	II. Establecer convenios con instituciones públicas y privadas, para asegurar la accesibilidad a sus instalaciones desde su ingreso a

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

	<p>estacionamientos exclusivos y no compartidos;</p> <p>Se entenderá como accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso y la permanencia durante su estancia de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p>
<p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p>	<p>III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y</p>
<p>III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</p>	<p>IV. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica</p>

III. Consideraciones

A. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta la fracción XXXI del artículo 73, en relación conexas y armónicas con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al estudio de la propuesta de la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia y, como resultado del análisis de su contenido, decidió emitir **el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables solicitó al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas valoración del impacto presupuestal que conllevaría la propuesta materia del presente dictamen. **A criterio del área especializada, la iniciativa, de ser aprobada, no generarían un impacto presupuestario.**
- D. En lo que refiere a modificación del concepto de accesibilidad, esta comisión considera pertinente la precisión, toda vez que el principio de inclusión debe reflejarse explícitamente en la definición y -la accesibilidad- debe entenderse más allá del acceso. La actual definición refiere a la accesibilidad como un sinónimo de acceso e, inconscientemente, lo limita. En este orden de ideas, la accesibilidad debe entenderse como el continuo desde las condiciones exterior para el acceso y durante todo el tiempo y con la finalidad de poder llevar a cabo sus actividades.

Es importante precisar que el concepto de permanencia va más allá de lo planteado como un problema de exclusividad de lugares de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

estacionamiento, o en los accesos a estas áreas; estas son manifestaciones particulares del hecho general. La permanencia incluye los espacios de sanitarios, que las áreas comunes permitan el tránsito interno, áreas destinadas para comedor, descanso, ocio, etcétera. Es por estos motivos que se considera pertinente la modificación a la fracción I del Artículo 2 y a la fracción II del Artículo 16.

- E. En lo que respecta a la adición de una fracción XV Bis, al artículo 42, esta se considera inviable. Toda vez que ya se encuentra previsto en lo general en la fracción tercera del mismo artículo, que a la letra dice:

"III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;"

La vigilancia, es una acción entre las múltiples posibles para "promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad". No se justifica la necesidad de un énfasis legislativo en una faceta o forma particular para el cumplimiento de dicha facultad, ya otorgada en términos generales en la fracción tercera.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

F. Como la misma propuesta lo infiere, la accesibilidad debe ser considerada como una condición esencial en la reglamentación para del espacio público, en primer momento, por el derecho humano de las Personas Adultas Mayores o con Discapacidad a la accesibilidad, y por las implicaciones que tiene en materia de protección civil. En ese orden de ideas, no se requieren convenios con instituciones públicas y privadas; se requieren regulaciones que establezcan los elementos técnicos y características para considerar accesibles los espacios, que ya se encuentran en el articulado de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, no se considera técnicamente viable incluir definiciones en el cuerpo de la Ley; para tales efectos la norma cuenta con un artículo 3º, en el que se establece, para efectos de la Ley, qué se entenderá al utilizarse un concepto definido en alguna de sus fracciones. Ahora bien, para la adición de una nueva definición, se debería analizar la necesidad real de una precisión de concepto en la Ley.

Se anexa la siguiente tabla comparativa entre la propuesta original y la propuesta de modificaciones, a saber:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
--

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

Texto propuesto	Propuesta CAGV
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso y la permanencia durante su estancia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II. a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad y permitan el desarrollo de actividades durante el tiempo de estancia en las instalaciones públicas o privadas;</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad y permanencia en las instalaciones públicas o privadas;</p> <p>III. ...</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 68; 80 numeral 1, fracción II y 157 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado 'A' del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno, el presente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se reforma la fracción I del artículo 2 y la fracción II del cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso **y permanencia** de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

II. a XXXIV. ...

Artículo 16. ...

...

...

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad **y permanencia** en las instalaciones públicas o privadas;

III. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 514).

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2021.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Iniciativa Exp. 514.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	BEA95115D4130BF54B00C4A5DBD12 8DA0C2BD7528F1250B3FC40EB5774 BEB979748A111FEC9179C41DA7278 415EBCC4DC6F0B91170287B6DCD5 E232D3B4401A3
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	6A872641F2AC956DC6EC2BA5AC3F 404126DF0BA584083D6996280009FE D30497F672E53FC637FE6B9FD4CD7 CA964CC0836420CD854659E50699D 70F2DBB0C4E0
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	F18CC2BFF5491928A9B74DBE7A654 7465DF6EE4C0D2D83AACF51B1454 D9974C5957D6D69A2A1EF1C3D30A7 73EF9D5DE4DADFB72CA33C859148 1D966BF7B103
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	26082215CE7936EF206F20E133791A A22AABD927FCA07C3E553332BCFD 5CA0FA1D11C3528628E44218EAA2E DDBAF10736F99DD3B86209D2D44F FADA62A9D2091
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	673B94E71E80AE39BB62848A511AD EBF9BD2E5DB8A368ED88C9CD066E 2A0F8A5806F618E2DB4832730E435E BFA1A3779025E2678C0851C6A0F34 ED869DB6E5E2

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Iniciativa Exp. 514.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Díaz Vilchis

A favor

3FCFF3A4604CDF9192D9CF8004B
1562274ABD1854AD7E9406324D019
F2167090433D8B9BB6511B1F3BE5F
7644640F0F4020E538A5449F618008
D563C0D8543



Celestina Castillo Secundino

A favor

FCF23F71D0B93D45F1742316BA812
6DCA41457BEFCAE0D30E1DCA1F18
144B8D1F8798D5997FDF78D41BFF1
69D588E0BD857FE0AE556D3FDEB9
95BCA1A2BCF9CF



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

6A98A61CA86758D4682C858585F8C
38E0E067D3520F60F4327C3E16C634
DCCA139CDCC254861E425B8E9E4F
895AB47C38762DC90F621FCFA9B88
AD64D2D68CFD



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

1CF92F175F45B23B243F7E55CF7A1
0F2C5F41EE87ED41C8DD2F7827B8
AA402F59ABF79F007BC5CC3B98EB
F23EA493D8013B7185EAC1749D6F9
DE6C79E4168619



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

AF4B27FF4E3B8C9CCBE1B01F257F
FE070EB89F20524FD34C4C4CDB88
CC57882020EF5997B3BFA37CF2ED4
D2183B1AC789E50CD4CF4FAF9E75
959C4B2CE3929EA



Dionicia Vázquez García

A favor

43818C4F08296FB041173C53640736
07AE3A054A56B5C0075D5E40E6E06
7C0F9C7BA40079BCEB65CCA79CA7
5A10DC7CF6EE4330187641C47CAB7
069CF235E462

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Iniciativa Exp. 514.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

38C2795CA06BFACB00C9780648F1F
43C1632A3129856A231265796A7E08
E6AC17275A76BF9B2F4BD0AE91C96
5024E1BE690968F83B7D61469C2192
815480206A



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

BC0D851374946A39172A840BD1B73
3B2CC959A16AD75FE35A98AEFB14
C34ABDDE1B28428C29579295B315F
A380E2945BEC97E999144796E34BE
E7686F5D1B32C



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

117C9EEE08E8F21CDAAB2F015FD0
D68D4DF4C87A9304BCAB8A2480C4
C3660AD3275765252665CF9D04EE6
5AF0DC9EAF213364319FA6E1A6F91
265A8AD405C413



Lorena Méndez Denis

A favor

53B111C305EA16F5D5672114DD431
23CDA1DA93375536B48C8D34401B7
2801185054FC8294629C576E6F5230
0663EBF9EAC86D3A50C8BBDA4B4
1C4D5017985D



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

CC9D3060C212B9E54F003F3FE6BFA
914D9074934C7D463C6235F03F6B74
E3EA9BE8463B8DBAA94B66E6AB5F
2FEA412FAE01B209309163392BFB3
B4B271A7FF5E



Maria Asención Álvarez Solís

A favor

AEA0FCC8359EB9B762E8A42486668
576F075877D45DC8D1DFC7B320CF4
49CFBFCC90D1F0E7BA5C7207F155
F5141DFA1933EC72218C81A73AC1E
8524594723CBE

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Iniciativa Exp. 514.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

E1319CA01B49B05BC9F97DC1E56D
A507BDDE3381535C65C9687EB979D
0AF7A98D0DC367E1C11D1204975B3
84AB03D3D94BB52543FFC62AB4934
41E8B778F326B



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

D6A8555DFB345D7AF6C3AB1A763F2
ABA72158DB1A24DE06C1160F814A2
521D70F4C8A80CADD9370D727968
34FA2C84DC1A0AD7F7A9148072425
58B6EE8E481F



Mariela López Sosa

A favor

2B99B8C46B39909A0E7ABDB928082
CC0A5EB9B9CED4A2AD839B93CFD
936C13D452655BA294F9D6C0837FD
7B5D673D59A45774B57164CE780E7
4496A45D3E2639



Martha Barajas García

A favor

7ECD0F5B18A5F12D7AFC3A53F8D7
F8F71ACC288B10A399E088B1E6746
EE1D36F3808203F1A990FBC3F568D
2BE55F5C11678B3395CFCD19B7D37
BF017D9D6786B



Martha Robles Ortiz

Ausentes

39AE7F49A66195DD3236D629179D0
ED57E0CA8F9A0724B0BDF782CDD7
E9147C8B120BAA7C2E3359FD81F50
467ED2AB40B95A7A14686372B5374
CB3BB15921375



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

1A5C58295F38D8F24A4610FD1B4B5
96CFFDADFBB71B78391D078FCE54
F2A4C7CAD37FB053C04DECCCD669
09D60F0F6C9B953D0D432F2F5E66D
548CB1091976B6

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Iniciativa Exp. 514.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

AD571B256C3F4730DDEE31C7D4203C
E1A6D23EA9048B83F72FF685DA009
E6897E0809C173DC47DD1289AC096
D4E5313B559CAD742F1BF8A62EDF9
4ADBC78C9653



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

F187BBEC4819BF314119470951E981
16BC7FAFCE767E93130D94047A4F9
F6990FCCD8E904729BC0A597864D1
52C0AB50339917819FC8C369604FA
F9EA8A901D4



Noemi Salazar López

A favor

3DDA60A044684031C898A04EF1B6E
BE7BE0188C22793261F38646FA2DD
22D4C5A890ACC2618199006EF2EFA
27AE9FC618FA6D91C61AEA0282456
47C9813C7E73



Norma Angélica Aceves García

A favor

43A7954826F1BCC7637D5530F208D
10B34B74770172E0D01C5AFD3A2C6
01A7BDD0DA8B350524E8A46E24872
6F8598A40A27BB19643A8C920B2F64
BE4DDB421CF



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

191E44A03EDCE4853CC7CF8275BE
6F051C4E1CA3D14598B9F8E7A2871
FA0F244EE9B115C3C17C829A283B1
0F385DA9F17FD1BF5EE1DB59A37B1
EA55E200EE8B2



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

7E52890A8308D9433E77B615853FA6
0FF7784DDD8303FF158C105B4FD0A
5F956518DDDD6ED014DD3C95E744
306471A8AA55979483168FF728C37B
BD9931EB006



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Iniciativa Exp. 514.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

6BB563A27DA72D4365AE12CB03DA
ECE4BE91BFBBDED018BCFC796938
FDBD94C7255097DBA1AFB6135BD5
301B839EF7E7E923A4EA5E478EF2B
2C2CB1522456974

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7; y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se

realiza la descripción de la iniciativa que contiene la minuta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de noviembre de 2019, la diputada Margarita Flores Sánchez, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, se turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación, quien una vez turnada procedió a dictaminarla, dictamen que fue aprobado en esta honorable Comisión el 06 de febrero de 2020.

TERCERO.- Mediante sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 03 de marzo de 2020, se aprobó el dictamen de esta Comisión; y con esa misma fecha se turnó en forma de minuta a la Cámara de Senadores en su carácter de Cámara revisora.

CUARTO.- El 05 de marzo de 2020 la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, recibió el turno de la minuta, quien procedió a turnar a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, quienes procedieron a dictaminar la minuta, aprobándola con modificaciones, el 25 de febrero de 2022.

QUINTO.- Mediante sesión del Pleno de la honorable Cámara de Senadores, el 15 de marzo de 2022, se aprobó con modificaciones la minuta objeto del presente dictamen, por lo que con esa misma fecha se remitió a la honorable Cámara de Diputados en su carácter de Cámara de Origen.

SEXTO.- El 23 de marzo de 2022, la honorable Cámara de Diputados recibió la minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, quien a través de la Mesa Directiva, dictó su trámite y turno a esta Comisión para su respectiva dictaminación.

SÉPTIMO.- El 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-6-0751**, expediente legislativo **2899**, por lo que se procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

La igualdad de género, no solo es un derecho humano, sino representa la base para poder alcanzar una sociedad más equitativa y con mayores oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo.

Los retos y oportunidades que representa el empoderamiento de las mujeres ha sido un tema de debate en las múltiples reuniones de organismos internacionales, particularmente en lo que respecta a las actividades económicas y las limitantes que afrontan para sus ingresos se traduzcan en mecanismos para construir economías más fuertes; establecer sociedades más estables y justas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, de las familias y de las comunidades y promover el desarrollo de prácticas y objetivos empresariales.

En septiembre de 2015, las líderes y los líderes del mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una agenda universal y transformadora basada en los derechos, las personas y el planeta, a partir de una visión más amplia del desarrollo que incluye el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

Particularmente, la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas quedaron reflejados de manera central en la Agenda 2030, a través de un objetivo específico referido a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

La Agenda 2030 reconoce la necesidad de afrontar los problemas del desarrollo a través de una acción conjunta entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Entre todos los retos y oportunidades que existen hoy en el mundo, un hecho es incuestionable: las empresas que tienen mayor igualdad de género gozan de

niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño, sin embargo, para dar paso a la igualdad de género y garantizar la inclusión del talento, las aptitudes y la energía de las mujeres es necesario que las empresas pasen del compromiso a la acción, y adopten medidas y políticas decisivas, visibles, cuantificables y medibles, específicamente dirigidas al logro de este objetivo.

De acuerdo con cifras del INEGI, la distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2018 muestra que 44.2 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 48.9 millones son mujeres, de las cuales, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo.

Los principios para el empoderamiento de las mujeres ofrecen al sector público y privado orientaciones prácticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo, los mercados y la comunidad.

Las mujeres son agentes económicos clave que generan prosperidad, empleo, innovación y son un potente motor del desarrollo.

Existe una correlación positiva entre la actividad empresarial femenina y el crecimiento del PIB, por ejemplo, se ha estimado que la productividad en América Latina y el Caribe podrían aumentar un 25 por ciento si se desbloquearan los obstáculos que impiden el potencial femenino al servicio del emprendimiento.

La red de principios para el empoderamiento de las Mujeres tiene mucho en común: cuenta con liderazgo, planes, presupuestos y estadísticas empresariales para promover el liderazgo de las mujeres, y asumen la igualdad de género como principio y resultado en los negocios.

La equidad entre hombres y mujeres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano.

Empoderar a las mujeres da un impulso a las economías nacionales, particularmente de aquellas en proceso de desarrollo, a la productividad y al crecimiento.

Si bien, nuestro país ha llevado a cabo políticas importantes para empoderar a las mujeres. Sin embargo, aún falta un largo camino por recorrer para llegar a la igualdad de género.

Para generar economías mayores consolidadas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, las familias y las comunidades, es fundamental empoderar a las mujeres y desarrollar condiciones para su plena participación en la política, la economía, la cultura, los negocios y en todas las áreas del desarrollo en un plano de igualdad.

Es necesario generar políticas y programas para el empoderamiento de las mujeres. Captar el talento femenino desde el personal graduado de la universidad, es decir, los puestos de entrada, hasta el más alto nivel de toma de decisiones, en este caso las direcciones, juntas directivas y presidencias de las empresas, lo cual sin lugar a duda es redituable para el sector privado y la economía de los países en todos los sentidos.

B) La Comisión dictaminadora en la honorable Cámara de Diputados señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Que es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y en consecuencia al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objeto 5.c. establece aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.
- Que saben que las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo las desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social, por ello consideramos que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es fundamental para impulsar la igualdad de género y alcanzar el desarrollo sostenible.
- Que es de vital importancia contribuir al empoderamiento de las mujeres, entendiendo a este como la capacidad de las mujeres de configurar sus propias vidas y su entorno, lo que implica, al decir de las académicas Eva Aguaya y Nélida Lamerás, una evolución en la concientización de las mujeres sobre su estatus y su eficacia en las interacciones sociales.
- Y que aunque coincide con la proponente en la necesidad de promover el diseño de políticas y programas de desarrollo, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, considera que no debe circunscribirse únicamente al desarrollo empresarial, debido a que el empoderamiento de la mujer debe ser integral, incluyendo los campos de la educación, ciencia, y

por supuesto el económico, que incluya el desarrollo empresarial pero también el industrial.

- Señaló además que el empoderamiento económico de las mujeres implica la capacidad para gestionar y decidir sobre el uso de los recursos financieros y productivos y el cual es un factor fundamental para lograr potenciar sus intereses, logrando autonomía en sus decisiones sobre su vida y desarrollo.

Sustentando sus consideraciones en la primera Conferencia Mundial sobre la mujer que tuvo lugar en México en 1975 y la cual fue convocada por Naciones Unidas, donde se estableció como uno de los objetivos, promover la igualdad de género y la eliminación de la discriminación; la integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo.

Misma que sirvió como punto de partida de las agendas de trabajo de las siguientes tres conferencias Mundiales que fueron: Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Beijing 1995.

Además de mencionar que México se comprometió en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1992 y en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing 1995 a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres y a buscar eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en la búsqueda de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económicas, social, cultural y política; mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese objetivo.

Lo que trajo como consecuencia, que en el ámbito legislativo se promulgaran diversas leyes con ese propósito de contribuir a dicho fin, entre las que destacan, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Leyes que conforman un cuerpo normativo tendiente a proporcionar el soporte legal para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres que aún no acaba.

Considerando procedente la iniciativa de relación y que es objeto de la minuta que se dictamina y en aras de abonar a esta y con el propósito de que resulte en una acción más amplia a favor de las mujeres, sugirió una nueva redacción en la que se incorpore al desarrollo empresarial, industrial y comercial.

Quedando la redacción de la fracción X Bis. del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de sus transitorios, de la siguiente manera:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

C) La Comisión dictaminadora en la honorable Cámara de Senadores como Cámara Revisora señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Que después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la minuta ya referida, coincidieron con que la igualdad entre géneros no solo es un derecho humano, sino que representa la base para poder alcanzar una sociedad más equitativa y con mayores oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo.
- Coinciden con la necesidad de promover el diseño de políticas y programas de desarrollo, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres y de que no debe circunscribirse únicamente al desarrollo empresarial, debido a que el empoderamiento de las mujeres debe ser integral, incluyendo los campos de la educación, ciencia, y por supuesto el económico, que incluya el desarrollo empresarial pero también el industrial.
- Además están de acuerdo en que se afirmarme que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que además es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.



Consiguiéndose algunos avances durante las últimas décadas, ya que más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio forzado; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

- Además, señalo que los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19 ya que trabajan de manera desproporcionada.



La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado. "Los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19", manifestó el Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2020, instando a los Gobiernos a que pongan a las mujeres y las niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación. Las mujeres no solo son las más afectadas por esta pandemia, sino que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades.

- Además señalo que todos los planes de respuesta a la COVID-19, así como todos los paquetes y presupuestación de recursos para la recuperación, deben abordar los efectos en términos de género de esta pandemia. Esto significa:
 - 1) Incluir a las mujeres y a las organizaciones de mujeres en los planes de respuesta a la COVID-19 y en la toma de decisiones;
 - 2) Transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo; y
 - 3) Diseñar planes socioeconómicos con un enfoque intencionado sobre las vidas y los futuros de las mujeres y las niñas.

- Por último, señaló que la pandemia del COVID-19 brinda una oportunidad para tomar medidas radicales y positivas que compensen las desigualdades tradicionales presentes en numerosas áreas de las vidas de las mujeres y para construir un mundo más justo y resiliente.

Por lo que, es necesaria una completa representación de todas las mujeres y niñas, en toda su diversidad y con todas sus capacidades; así como en todas las situaciones culturales, sociales, económicas y políticas. Es la única forma de conseguir un auténtico cambio social que incorpore a las mujeres como iguales en la toma de decisiones y nos beneficie a todas y todos.

Las Naciones Unidas a través de la Entidad dedicada a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, ONU-Mujeres ha desarrollado una respuesta rápida y específica para mitigar el impacto de la crisis de la COVID-19 sobre las mujeres y las niñas, así como para garantizar que la recuperación a largo plazo las beneficie, y para ello se ha centrado en cinco prioridades:

- 1) Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica.
- 2) Promover que la protección social y los paquetes de estímulo económico sirvan a las mujeres y las niñas.
- 3) Fomentar que las personas apoyen y practiquen el reparto equitativo del trabajo de cuidados.
- 4) Promover que las mujeres y las niñas lideren y participen en la planificación y la toma de decisiones de la respuesta a la COVID-19.

5) Garantizar que los datos y mecanismos de coordinación incluyan la perspectiva de género.

Es por lo anterior que la Cámara revisora a través de sus Comisiones dictaminadoras con base en las observaciones realizadas por la Senadora Nadia Navarro Acevedo, acuerda modificar el artículo transitorio segundo del Decreto, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes

D) Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES		
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA.	TEXTO PROPUESTO POR LA CAMARA DE ORIGEN	TEXTO PROPUESTO POR LA CAMARA REVISORA
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre	Artículo 34. ...	Artículo 34. ...



<p>mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>X Bis. Promover el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.</p> <p>XI. a XIV. (...)</p> <p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes</p>
--	---	--



	adicionales para tales efectos.	
--	---------------------------------	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Respecto a la modificación de los artículos transitorios y en cada uno de sus consideraciones que señalo, se coincide con la colegisladora.

Señalando además, que es de suma importancia contribuir para el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos de las mujeres, logrando con ello su empoderamiento, que permitirá desarrollar resiliencia ante la situaciones que se les presenten, situación que logrará la disminución en la violencia en contra de ellas, pues serán menos propensas a ser violentadas y a que ellas permitan ser violentadas.

TERCERA. También se debe considerar que las mujeres en el comercio desempeñan tres facetas económicas esenciales, que son como trabajadoras,

consumidoras y responsables de la toma de decisiones. Esto, sin soslayar que las mujeres son el sector más golpeado por la informalidad, reportándose en lo que va del año, una tasa de informalidad femenina del 56.8%.

Los cambios que se están dando por la cuarta revolución industrial, la digitalización y automatización del trabajo, generan nuevos desafíos para la participación de las Pymes en el mercado y comercio internacional.

Chile, es pionero en el mundo, ya que fue el primero en incorporar capítulos de género en los Tratados de Libre Comercio, contribuyendo a instalar con mayor visibilidad y relevancia la inclusión de las mujeres en el comercio internacional.

Es por ello, que además de las consideraciones esgrimidas, es importante señalar lo anterior y empezar a realizar las modificaciones necesarias en las leyes de sistema jurídico mexicano, con miras a que nuestro país pueda realizar las incorporaciones necesarias en los tratados de comercio que a futuro firme.

Coincidiendo plenamente con la Iniciativa contemplada en la minuta que objeto de dictamen y con las modificaciones realizadas por la Cámara Revisora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se **ADICIONA** una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	EB8E3029A9DE9BFA836447BFFB46D 8964FABA1A2B6EAA085AF17848E74 8DFAFF67E4C806937E2E52F359C09 D4E77DCFABA709B5D2BF4A8310E5 CF7D260A6A153
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	D50D2F72580FAF9FBE5D2A88522CC A77BF8A92DDBE77B474913D00E9BE 7A9244E733100F759C115146E44802 85C2300C25BCED4C7623732C27F18 963AD38E8E2C
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	C0D4E8E168F5D1EB440106FE1DDC 9275C325337A831D65C0CF6D7C282 BE5B35A89302EF915E86673AFC735 3E65A6ACA347CBB73DF074F585078 538FDAA5AB871
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	A89974C525C22F46E9D83AC9FE9A9 3D4DB92A85FEF8D17EE04785CF9B6 A3678B20649CF0A5F11320AACDFA3 EFDA222F6C08FAFF5853C4D94F82C CC928C49F5BA

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

14292E9069AE4E43FF9BA05DA2917
123E69D478CDB928665F45A3894E4
0ACEF46ECE5DC64AE6AE8DDC084
22E370E62D3305A74AFA5EA80C7BD
3C566EBA6E612A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

44A8B7FBB767197E4560981C409C66
82488D3C5E05530E1B45A7A96F2038
B49B176A0ECE96EEA8C9ECCB3476
6A2DE0CCC8FE3F44AFA3EDE37C22
BE83C810D533



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

E29FD0851EE44A8B64E426FB2CA2B
73EB7DAEE2DEC08270D2B23120EE
656B576CE14BA6112077726D6F6118
96445D8B341FFA4AA1321D79BEB27
2274DCE3BB62



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

6AF35A4903E406CA6FF700ED19DE8
D1365900A77EE632F2987278E79A81
8BCB7AED45B49D14C51E8964C41B
57B350C8C098BEDE824ED03B829BF
EA4F288B4A5C



Berenice Montes Estrada

(PAN)

Ausentes

808B96690F886A801FCE431190724E
58CD21B61C858047D126C7F0F995B
5E8EEE7D98CA405585A3B1B61393B
F35B216FE1E7212C9DAA62605A66C
1AF80AA5258

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

342184B258290F5C0FD43B9EEEBB0
5D8CF7C74846AB2DB033A9C3EC42
ADE9F4D6C8DE318D81F1D7D081E3
A55329995C73BCFDCDDCF7F91B8D
1E0C88FA98E895F



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

22E6AD6DA304F2B255FBB96A212BF
40B17BFFA874F5B837D5903A576743
30FDF78573E42690E2477D74A8A3F2
E9D008EEB5E938C0370331CCA951E
959B01F96F



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

4BEB3645C39947D4201EA8E39F677
9D54BB6C66D60E1D22E738E4314C1
5B368750A922B342310CAD2FE325C
AC9330F8DC77A6D23CF57E9BC976
088DA6B1D2A86



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

6011466DD25F7BB04D079E7CE1A59
962B704E4DC6017A8F2FE8F8B9C20
E45A74B3FF38C51E9522299BF9D70
B543812AB2401B8716E055878697F3
AAEA9E59250



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

8A3C26363C267054905BCA88E0D1C
5FB3DAC164F60C8EAFABFD534A29
314DA9F5CB59F24B1E55BCA530629
19FD1F57BF550E0D6371092761F13C
7CAEAF35B0F1

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)



A favor

CB5E7A203A16BEE8FA55FA5848A89
 5EEAF0BA0F54B0D6EB0DD26A4216
 4232DFAA67B9F792DF1811A9281C4
 2D2A18BB2C03C82A3981079355082
 D01DEC9CF960A

Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)



A favor

3F429C889B90265076BB6090F3D289
 04D56084F56FFC9D00BF73D065EDC
 5C6BA0D4AEC0A0A37B37ABE98A72
 E3D3E4FC3012CD9FA38A3731F4EF0
 0C2B33086BB9

Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)



A favor

5F4BDD916BF98A6BE8D2D1F8F28A
 25872730F564D62738A9DA4826C9D
 DFB337C8C953E636BA17270655F47
 8E7FB9AAC8EF9968099FCBCE64165
 46E0719F2C184

Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)



A favor

88FB2C9304A10EE47A074AA383A56
 F1E00C0EF336430298B96D9A539329
 2E2F463086DE5A302A988445EA60F7
 7D40B5B7CB93FDB7A5B4CCFC7B53
 EF9BDBC9A8F

Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

E1CF8B82134C52738DF792ABD4387
 97918841FEB7876309D3E6B1606C4B
 FF356FF6DBEDABF32D92B37DFC01
 C89F21DB317ACCA82D5C518552235
 08804B5C591F

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

ECA589DFA0E070CC02808CA7F1D5
 4A47B41FE5AA8FBFD9DD18038CB2
 A1E676BC1756212069D571F6836FD3
 651F401E8E751948BF5AF7FC3052E
 B057C5363C6B5



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

B11BBD605D3835C571AB94AD2C51
 AB054A547368F99D58A7FF92483525
 F083C7028CD7E9E1442BD2627E735
 890ABA0C35BBCC0293BFE2B77642F
 F9D041B7BF4A



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

5E7437DA99763461A629324B9F0662
 79DBD26BB60D71A9463AAE9BF4F59
 8A25EE129FB51AC1A67DC7999295F
 0334009645B45F213ADB84E61DF7F6
 C48F11C1BC



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

91432C4523CF707098DB3C49046F3
 C7C2D63C3583285833DFC09847169
 D677DC23C8D1CF42AF6F503EFCB4
 4898F3567EB381ADC20BE2E14F655
 29F7A7F5AA74A



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

5D5CCA1657C72C9D4B6F48AD8A64
 672796AC93D997D051F84BCCD185A
 0754F7FF28AFECE43E6E6E796B916
 73EE918CEF3BC6A64ADC26021583A
 B853A11ABD6E1

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

30BFB8DEB9F7362846CB290FBB06E
1369D0FE2850162A1195A23B1F8224
190EE58B17A0667F1120E0930FFDB
08B0F471386BB8F17724AB385BAF82
6C54C69058



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

10A1D899171F92352FEA870701B963
A8FDF0A24EFC71024349CDA5C13E
76DEA6349B73C7E93FC053B884D2A
F7A44EF35350B37714846FC8EF985F
84E22E5ED27



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

B637CE95573070E860D03B4EF8DE4
8726E3D1696B67D9AC9997DB08700
349E5A4EB286F4C6C4046992B099F
D1EA7C59F1927B27D45D14C256F25
39452A94938A



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

BCF19D5E5898320F1A520330E151E
D8C5E65852DA0B0D31978C7193708
4C0C4C4B2435A8213186B2D318D1D
0155566FD00C622EB212C51D0AE5E
E9300254B505



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

A0C8BA9B27098AE8D5D9503496A42
5EF467796BED916146F5369FEE2C7
D8D7139FFC0C9D19AD3CE1F491C6
08EA8B512D5CD9F4D084CE407DB4
DDA7F0D91B7077

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

41FB36FB4EA00CCA67880001DC99B
 0288E416B7E3965937245D1D2BAB7
 2080968DB4D67F790D8729EDF9A3C
 27257D06CD0FED4C09A8F34F8629D
 2806828F0BDA



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

7951ACB207A98A6E3196D222AC6DB
 E70238E5C94FBEE7BE863943B0B2B
 B22E010F2E7B2920FC964103544C87
 A2925521CD1E86FDD312FFF72FF05
 2A16FC8A3CA



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

FB23E61930F0BD8A5150369C70AF4
 C089A10F537FB02521898B87AC3D4
 C9AC686768A9EA1381947FD276B78
 8F7C66887CCA393E757B372329FB5
 0DCDD6DB9AA3

Total 32



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>